



www.progepyme.com
Telf.: 91 1299085 Fax: 91 5120254

27/12/2021

Estimados clientes:

El ejercicio 2021 llega a su fin, hacemos un breve repaso de los temas más relevantes en las materias que nos afectan;

CUESTIONES PRÁCTICAS, RELATIVAS A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

En materia de deducibilidad de gastos hay ciertas exigencias que están siendo utilizadas por los diferentes órganos de gestión en las comprobaciones triburarias que conviene tener en cuenta en el día a día de la actividad. Se nos debe indicar con claridad los criterios que se desea aplicar a la hora de utilizarlos, filtrando previamente los documentos que se quiera incluir en la contabilidad de la actividad. Resumimos los criterios que aplica la AEAT, y que son aplicables tanto para sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, como para los del IRPF que no determinen su rendimiento por estimación objetiva (módulos) :

-Obtener **factura “completa”** con todos los datos del emisor y del cliente. Este requisito de forma es especialmente necesario para la deducción de las cuotas de IVA soportado. Las facturas deberán indicar un concepto que sea claramente identificable y se pueda relacionar con la actividad económica que se ejerce. Es aconsejable a efectos de prueba que los pagos estén respaldados con movimientos bancarios.

-En el caso de **facturas “simplificadas”** (ticket) no son admitidos para la deducción de las cuotas de IVA. En cuanto a la deducción del gasto en IRPF o I.Soc. deben estar pagadas con un medio electrónico de pago, que corresponda al titular que va a deducir.

-En las facturas expedidas que se necesite modificar, deberá emitirse una **factura rectificativa** que deberá incluir ese mismo término además de ir incluida en una serie específica y separada para este tipo de facturas, y se indicará el motivo de la rectificación y el número y fecha de factura que rectifica.

- Para los **gastos por manutención** si realizan fuera del municipio, se pueden deducir un máximo de 26,67€ diarios y 53,34€ al día si se pernocta, para justificar el gasto será necesario el ticket o factura siempre que cumplan las condiciones del punto anterior y se acredite estar relacionados con la actividad económica. Es aconsejable anotar en el propio documento la gestión realizada, cliente, etc, que han ocasionado el gasto, pues la AEAT nos puede pedir que se explique la circunstancia que las correlacione con los ingresos.

-Para la deducción de los **gastos relacionados con los vehículos turismos**, en el caso del IRPF, la norma exige que estén afectos al 100% a la actividad, para lo cual la AEAT puede exigir que se aporten las pruebas que acrediten que no se utilizan en ningún momento para fines particulares (cosa que en la práctica es prácticamente imposible de conseguir). Hay una serie de actividades en las que se acepta la presunción de que su uso es sólo profesional, como son ; vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías, los destinados al transporte de viajeros, los destinados a servicios de enseñanza de conductores, los destinados a los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales. En el caso del IVA se admite la presunción de que el uso empresarial es del 50%, y en los supuestos antes detallados el 100%. En todos los casos hacer indicar al emisor el número de la matrícula del turismo y en la medida que sea posible el pago con tarjeta.

-En el caso de **afcción de una parte de la vivienda** en propiedad para el uso empresarial o profesional, la AEAT establece como requisito que corresponda con un espacio físicamente separado del resto y que su uso sea exclusivo para la actividad. El % de metros cuadrados con respecto al total de la vivienda, servirán para aplicar la parte proporcional de gastos y en el caso de suministros vienen aplicando un criterio



www.progepyme.com
Telf.: 91 1299085 Fax: 91 5120254

combinado de metros cuadrados con los días laborales de la actividad. En todo caso la norma de IRPF establece que se presumirá afecto el porcentaje del 30% sobre el % de metros afectos, que tomando por ejemplo que los metros afectos sean el 20% de la vivienda el porcentaje deducible sería de un 30% x 20% lo que resultaría un 6%). En el caso de viviendas en arrendamiento al no pertenecer al patrimonio del contribuyente, tendría que realizarse un contrato de arrendamiento distinto de vivienda para la parte destinada a la actividad, lo que supondría la sujeción a IVA y la aplicación de retención del IRPF al propietario. Además hay que comunicar la afección mediante la declaración censal -modelo 036-.

-Límitación e de pagos en efectivo. La consideración de pago en efectivo incluye, además del papel moneda y la moneda metálica, los cheques bancarios al portador o cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador. No podrán realizarse pagos de esta naturaleza con empresarios o profesionales que excedan de 1.000€ por operación. La ley establece sanciones del 20% para cualquiera de las partes que participe en este tipo de operaciones.

-En cuanto al tratamiento de las existencias, se debe tener en cuenta que sólo se podrán deducir las compras o costes de producción de las mismas que se hayan consumido, por lo que es necesario llevar un control de inventario, que permita determinar el citado coste. La normativa contable admite como métodos el "precio medio ponderado" y el "FIFO" o "primero en entrar primero en salir". En cualquier caso al cierre del ejercicio se deber realizar un inventario valorado a coste, de las existencias no facturadas, bien por que se encuentren en almacén bien en tránsito o depósito pendiente de facturar. En el caso de actividades de servicios o ejecuciones de obra se debe realizar una valoración de los costes sobre los servicios u obras en curso pendientes de finalización. Dichos inventarios podrán ser requeridos por la AEAT en el caso de comprobación tributaria, por lo que recomendamos no relajar esta obligación formal.

En cuanto a legislación, estas son algunas de las normas que ha producido novedades sobre la normativa fiscal y contable:

LEY 11/2021, DE 9 DE JULIO, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Modificación de la regulación de los efectos de cambios de la residencia fiscal. Régimen de fraccionamiento por quintas partes anuales en el caso de cambio de residencia de una entidad a otro estado miembro por las plusvalías que se generan en el momento del cambio de residencia.

Modificación del índice de entidades. aplicando el concepto "fallido" a entidades deudoras en lugar de a los créditos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

Modificación del impuesto de salida o "exit tax". De la misma forma que en en el Impuesto de Sociedades para el supuesto de cambio de residencia hacia otro Estado miembro de la Unión Europea cuando un contribuyente traslade sus activos o su residencia fiscal fuera del Estado, este grave el valor económico de cualquier plusvalía creada en su territorio aun cuando la haya realizado. Se establece el derecho del contribuyente a fraccionar el pago del impuesto de salida a lo largo de cinco años.



www.progepyme.com
Telf.: 91 1299085 Fax: 91 5120254

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Reducción de los rendimientos del capital inmobiliario por arrendamiento destinado a vivienda habitual. Desde el 11 de julio de 2021, se establece que esta reducción sólo resultará aplicable sobre los rendimientos netos positivos que hayan sido calculados por el contribuyente en una autoliquidación presentada antes de que se haya iniciado la administración tributaria, pues una vez iniciada está se perderá el derecho a su aplicación.

Transmisiones de bienes a título lucrativo derivadas de contratos o pactos sucesorios con efectos presentes. Se impide una actualización de los valores y fechas de adquisición del elemento adquirido que provocaría una menor tributación que si el bien hubiera sido transmitido directamente a un tercero por el titular original.

Nuevas obligaciones de información relativas a monedas virtuales. De información para personas y entidades que proporcionen servicios de este tipo de monedas.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Responsables del impuesto. Ahora será de aplicación a las personas o entidades que actúen en nombre y por cuenta del importador

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS E IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Valor de los bienes. Se sustituye el hasta ahora denominado “valor real” equiparándolo al valor de mercado, el cual se define, como el “precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un bien libre de cargas”, que en el caso de inmuebles será el valor que determine la Dirección General del Catastro y que publicará en su sede electrónica.

Transmisión de participaciones sociales. Se modifican los supuestos de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, incluidos en la Ley del Mercado de Valores, a los efectos de sustituir por la valoración de mercado en los supuestos que se deban incluir los inmuebles pertenecientes a las sociedades de cuyas participaciones se transmiten.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Valoración de bienes inmuebles. Se añade la valoración cuando el valor haya sido determinado por la Administración en un procedimiento.

Valoración de seguros de vida y rentas temporales y vitalicias. Se establece una nueva regla de valoración cuando se perciben rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida.

Normativa de CCAA aplicable a los no residentes. aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos, para todos los contribuyentes no residentes



www.progepyme.com
Telf.: 91 1299085 Fax: 91 5120254

LEY GENERAL TRIBUTARIA

Minoración de los porcentajes de recargo. El recargo será un porcentaje igual al 1% más otro 1% por ciento por cada mes completo de retraso de presentación e ingreso. Si transcurren 12 meses será del 15% por ciento.

Exoneración del régimen de recargos. No se exigirán los recargos si el obligado tributario regulariza, mediante la presentación de una declaración o autoliquidación correspondiente a otros períodos del mismo concepto impositivo, siempre que la declaración o autoliquidación se presente en el plazo de 6 meses y que de la regularización no derive la imposición de una sanción. La aplicación a los recargos exigidos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley (11-7-2021), siempre que resulte más favorable para el obligado tributario.

Obligaciones tributarias de programas y sistemas informáticos. (importante!) Nueva obligación de que el software que se utilice en procesos contables, de facturación o de gestión, garantice que los mismos permitan a la administración tener acceso y legibilidad de los registros, y obtener un registro de rastreo, trazabilidad e inalterabilidad, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones. La tenencia de los mismos sin la adecuada certificación se sancionará con una multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio.

Representación de personas o entidades no residentes. Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante cuando así lo establezca la ley y deberá comunicarse a la Administración Tributaria.

Publicidad en la lista de “morosos tributarios”. Se disminuye a 600.000 euros el importe para estar incluido en la lista y se incluyen los responsables solidarios.

Autorización judicial para la entrada en el domicilio de los obligados tributarios (importante!) . Se define el régimen de autorización judicial de entrada en el domicilio del obligado tributario en el marco de una actuación Tributaria. La solicitud de autorización de entrada en el domicilio deberá estar debidamente justificada y motivar la finalidad, necesidad y proporcionalidad de dicha entrada. Para la entrada de los funcionarios en fincas, locales y establecimiento de negocio el, se precisará de un acuerdo de entrada de la autoridad administrativa, salvo que el obligado tributario dé su consentimiento. Para la entrada en domicilios constitucionalmente protegidos la autorización requerirá de autorización judicial.

Recaudación en período ejecutivo (importante!). La presentación de reiteradas solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión, se establece que la reiteración de solicitudes, cuando otras previas hayan sido denegadas y no se haya efectuado el ingreso correspondiente, darán comienzo al período ejecutivo y los recargos que le corresponden.

Reducción de las sanciones. La reducción prevista para las actas con acuerdo pasa del 50 al 65%. La reducción por pronto pago y no interposición de recurso o reclamación contra la liquidación o sanción pasa de un 25 al 40%, que también se aplicará si desistimiento del recurso o reclamación entre (11-7-2021 y 1-1-2022 y se efectúe el ingreso restante..

Iniciación del procedimiento sancionador en materia tributaria. Pasa de 3 a 6 meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.



www.progepyme.com
Telf.: 91 1299085 Fax: 91 5120254

Disposiciones generales.

No se pueden conceder nuevas **ayudas estatales** individuales a una empresa que tenga pendiente de cumplir una obligación de reintegro.

Se modifica el régimen de revocación del número de identificación fiscal para que las **entidades inactivas** cuyo número haya sido revocado no puedan realizar inscripciones en ningún registro público, ni otorgar escrituras ante Notario, a excepción de los trámites imprescindibles.

Se introduce la obligación de informar sobre las **monedas virtuales situadas** en el extranjero. La sanción consistirá en multa de 5.000 euros por cada dato omitido o hubiera sido aportado de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

LEY 7/2012, DE 29 DE OCTUBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y PRESUPUESTARIA Y DE ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA FINANCIERA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Sancciones por limitación de pagos en efectivo (*importante!*). No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros. Será de 10.000 euros en el supuesto de las personas físicas particulares con domicilio fiscal fuera de España

LEY 36/2006, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

Se establece la definición de "jurisdicción no cooperativa" en sustitución del "paraíso fiscal" en determinados a países o territorios con los que no exista efectivo intercambio de información

Orden HFP/1335/2021, QUE APRUEBA LAS NORMAS DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN IRPF Y SIMPLIFICADO EN IVA (MÓDULOS) PARA EL AÑO 2022.

Se mantienen para el ejercicio 2022 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como los límites por volumen para su aplicación; Que el volumen de rendimientos íntegros en el año anterior no supere 250.000 euros anuales o 125.000 euros cuando el destinatario sea un empresario o profesional; Que el volumen de compras en bienes y servicios, en el ejercicio anterior no supere la cantidad de 250.000 euros.

Asimismo, se mantiene la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

Para cualquier aclaración o ampliación, por favor contactar con nuestro despacho.

Atentamente,

Proyectos de Gestión para Pymes SLL